CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id. ..	6
Un trimestre id. id. ..	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

El Ilmo. Sr. Director de penales en telegrama 17 del actual me participa lo que sigue:

«Sírvase ordenar busca captura Fernando Martinez Rodriguez y Pedro Fernandez Rodriguez fugados hospital provincial Oviedo el 16 corriente. El 1.º natural de Oviedo, 24 años, soltero carpintero, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura 1'680 milimetros. El 2.º natural de Laredo, 38 años, casado, de oficio peon, pelo y cejas negros, ojos claros, nariz larga, cara ovalada, boca grande, barba saliente, color moreno, estatura 1'750 milimetros. Le faltan los dientes de parte superior.»

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y más dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados sugetos, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposicion.

Orense Febrero 19 de 1894.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que por conducto del Gobernador civil de Avila dirije á este Ministerio aquella Diputación provincial, relativa á si los ingresos que la misma verifique en el Tesoro en concepto de asignacion de segunda enseñanza se hallan sujetos al pago del 6 por 100 de demora cuando por falta de fondos la Corporacion no los realice en el tiempo debido como así se lo exigió la suprimida Administración de Propiedades é Impuestos de dicha provincia:

Considerando que es indiscutible el derecho de la Hacienda á que las cantidades que por todos conceptos deben satisfacer, tanto los particulares como las Corporaciones, tengan ingreso en sus Cajas en el plazo y tiempo que marcan las diversas leyes, instrucciones y reglamentos con arreglo á los que el ingreso se realice:

Considerando que por ello, desde el momento en que tanto por el particular como por una Corporacion cualquiera, no se realice en tiempo el pago de lo adeudado, la Hacienda tiene perfecto derecho al interés anual del 6 por 100, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Contabilidad, de aplicacion constante, siempre que se irroga al Tesoro el perjuicio de no satisfacerle á su tiempo lo que se debe:

Considerando que incorporados al Estado los Institutos de segunda enseñanza y hecho cargo aquél del pago de sus atenciones, de las cuales provincias deben ingresar en el Tesoro las cantidades que se asignan en presupuestos, es indudable que al dejar de hacerlo, y por resultar contra ellas un alcance, se constituyen en deudoras de la Hacienda, quien puede y debe realizar los descubiertos por los medios de instruccion, dirigiendo contra las Corporaciones deudoras ó alcanzadas los procedimientos de apremio que las leyes autorizan, y declarándolas incursas en la demora del 6 por 100, con sujecion al citado art. 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, el cual no distingue entre particulares y Corporaciones, sinó que en términos generales, y sin tener para nada en cuenta la procedencia del débito, se refiere á los alcances, malversacion y desfalcos de los fondos de la Hacienda, ó sea de todos aquellos distraidos de su légitima inversion;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervencion general y Direccion de lo Contencioso, se ha servido resolver que la Diputacion provincial de Avila debe satisfacer intereses de 6 por 100 anual por la demora con que realice en el Tesoro los gastos de segunda enseñanza; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion se adopte como de carácter general en cuantos casos análogos ocurran.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1894.—Gamazo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(G. núm. 48)

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al señor don Eugenio Montero Rios, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por fallecimiento del Sr. D. Manuel Falcó D'Adda, Duque de Fernán Núñez.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Estado, Segismundo Moret.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. José Ferrer y Vidal, á D. Timoteo Bustillo y Lopez.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, German Gamazo.

(G. núm. 48)

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relacion nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que lo solicitaban

Dependencia	Destinos	Clases	Nombres	Años de Edad	Años de Servicio	Años de Empleo
Ministerio de Fomento						
Junta de Instruccion pública de Salamanca	Auxiliar	Sargento primero	Vicente Perez Leon	35	14	10
Idem de Lérida	Idem	Idem	Pio Vicente Andrés	42	15	11
Idem de Córdoba	Idem	Sargento segundo	José Hernandez Hernandez	34	12	7
Instituto del Cardenal Cisneros	Escribiente segundo	Desierto				
Idem de Alicante	Escribiente	Idem				
Idem de la Coruña	Idem	Sargento primero	Antonio Terreiro Cortés	42	15	10
Idem de Bilbao	Oficial	Desierto				
Idem de Jaen	Idem	Idem				
Idem de Orense	Bedel	Idem				
Idem de Santiago	Escribiente primero	Idem				
Idem de Valencia	Escribiente	Idem				
Museo Nacional de Pintura y Escultura	Guarda	Idem				
Museo Arquelógico Nacional	Portero segundo	Idem				
Universidad de Santiago	Oficial tercero	Idem				
»	Bedel tercero	Idem				
Biblioteca Universitaria de Madrid	Portero tercero	Idem				
Archivo general de Simancas	Mozo	Sargento segundo	Claudio Rayon Ruiz	39	9	5
Archivo Central de Alcalá de Henares	Conserje	En suspenso la provision de este destino, hasta tanto resuelva la Presidencia del Consejo de Ministros la consulta elevada por este Ministerio, con motivo de haber solicitado el de Fomento en Real orden de 4 de Enero último la anulacion del referido cargo.				
Escuela de Arquitectura	Mozo	Desierto				
Escuela de Artes y Oficios de Béjar	Idem	Idem				
Idem de Alcoy	Conserje	Sargento segundo	Francisco Zárate Fernandez	32	12	6
Idem de Béjar	Mozo	Desierto				
Idem Central de Artes y Oficios	Escribiente primero	Sargento primero	Manuel Frontaura Blanco	41	13	11
»	Escribiente segundo	Sargento segundo	Martin Lucio Gallo	36	14	5
Idem superior de Comercio de Madrid	Escribiente	Sargento primero	Manuel Arés Feal	39	13	10
Idem de Alicante	Mozo	Idem	Miguel Teruel del Castillo	44	7	3
Idem de Bilbao	Idem	Desierto				
Idem de Cádiz	Escribiente	Sargento primero	Juan Alvarado Siles	39	13	10
Idem de la Coruña	Bedel	Desierto				
Instituto de Guadalajara	Conserje	Sargento segundo	Antonio Argente Ferrer	42	12	4
Obras públicas	Escribiente primero	Sargento primero	Miguel Camelo Carrasco	40	12	11
Division hidrológica del Júcar y Segura establecida en Valencia	Escribiente segundo	Desierto				
Ministerio de la Gobernacion						
En el Ministerio	Oficial de quinta clase Escribiente de la de segundos	Sargento Primero	Márcos Angulo Hernandez	40	14	9
»	Portero tercero	Sargento segundo	Manuel Arbeg Lopez	39	12	10
Gobierno civil de Gerona	Aspirante primero	Sargento primero	Pablo Andréu Garcia	39	13	10
Idem de Valencia	Idem	Sargento segundo	Juan Pedro Garcia Torres	37	12	7
Gobierno civil de Madrid	Aspirante segundo	Desierto				
Cuerpo de Vigilancia de Palencia	Inspector de cuarta clase	Sargento segundo	Eduardo Ramos Fermoselle	35	12	6
Idem de Barcelona	Agente de primera clase	Desierto				
Idem de Cáceres	Agente de segunda clase	Soldado	Ramon Diaz Suarez	35	4	»
Idem de Cádiz	Idem	Cabo	Eugenio Gonzalez Gomez	33	5	»
Idem de Ceuta	Idem	Soldado	Manuel Muñoz Mesa	31	8	»
»	Idem	Desierto				
Idem de Gibraltar	Idem	Idem				
Idem de Huelva	Idem	Idem				
Idem de Logroño	Idem	Soldado	Quirico Jalon Expósito	37	12	»
Idem de Málaga	Idem	Cabo segundo	Enrique Lopez Fernandez	33	4	»
»	Idem	Soldado	Joaquin Robles Torres	29	4	»
Idem de Sevilla	Idem	Idem	Francisco Fernandez Garcia	36	4	»
Idem de Toledo	Idem	Sargento segundo	Tomás de la Peña Galan	43	2	1
Idem de Valencia	Idem	Soldado	Santiago Hurtado Serrano	39	11	»
Idem de Zaragoza	Idem	Cabo primero	Juan Algarra del Castillo	34	4	»
Ministerio de Hacienda						
Aduana de Irún	Marchamador segundo	Desierto				
Idem de Port-Bou	Portero de salida	Idem				
Idem de Algeciras	Pesador	Sargento primero	Laureano Albalat Sanchez	39	12	9
»	Escribiente	Sargento	Enrique Bravo Bravo	33	14	10
Direccion general de Aduanas	Aspirante segundo	Desierto				
Intervencion del Registro del Puerto franco de las Palmas (Canarias)	Oficial	Idem				
Aduana de Valencia	Escribiente séptimo	Idem				
Idem de Barcelona	Mozo de faenas	Sargento segundo	Tomás Alaix Cedó	45	4	1
Idem de la Linea de la Concepcion	Portero Pesador Mozo	Sargento primero	Vicente Garcia Cruz	44	10	4
Idem de Algeciras	Mozo de faenas	Sargento segundo	Juan Gonzalez Chico	33	8	5
Tesorería de Hacienda de Madrid	Aspirante segundo	Desierto				
Idem de Córdoba	Idem	Sargento segundo	Rafael Sanchez Rubio	34	12	7
Idem de Pontevedra	Idem	Desierto				
Administracion de Loterias de primera clase, núm. 1, de Murcia	Administrador	Sargento primero	Gervasio Ferrer Jimenez	36	7	4

Dependencia	Destinos	Clases	Nombres	Años de: Edad	Servicio	Empleo
Ministerio de Hacienda						
Administracion de Loterías de segunda clase de Huércal Overa (Almería)	Administrador	Desierto				
Idem de segunda clase de Bermeo (Vizcaya)	Idem	Cabo primero	Wenceslao Lopez de Medrano	38	5	»
Direccion general de la Deuda pública	Aspirante segundo	Desierto				
Administracion de Hacienda de Teruel	Aspirante primero	Sargento primero	Jacinto Uson Villalba	35	12	10
»	Aspirante segundo	Desierto				
Idem de Cáceres	Idem	Idem				
Idem de Cádiz	Idem	Idem				
Idem de Cuenca	Idem	Idem				
Idem de Gerona	Idem	Idem				
Idem de Lérida	Idem	Idem				
Idem de Lugo	Idem	Idem				
Idem de Valladolid	Idem	Idem				
Idem de Soria	Idem	Idem				
Administracion especial de Hacienda de Alava	Idem	Idem				
Pagaduría de las minas de Almadén	Idem	Idem				
Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Badajoz	Portero	Idem				
Direccion general de Contribuciones é Impuestos	Aspirante segundo	Idem				
Intervencion general de la Administracion del Estado	Idem	Sargento segundo	Juan Morandeira Rivera	39	19	9
»	Idem	Desierto				
»	Idem	Idem				
Intervencion Central de Hacienda	Aspirante segundo	Idem				
»	Idem	Idem				
Contaduría general de la Deuda	Idem	Idem				
Intervencion de la Fábrica de Moneda y Timbre	Idem	Idem				
Idem de las minas de Almadén	Interventor Sentador primero	Sargento segundo	Meliton Ruiz Arcos	43	22	4
»	Interventor Sentador segundo	Sargento primero	Santiago Roncero Vaquero	40	12	8
»	Idem	Desireto				
Idem de Hacienda de Badajoz	Aspirante segundo	Idem				
Idem de Barcelona	Idem	Idem				
»	Idem	Idem				
Idem de Cáceres	Idem	Idem				
»	Idem	Idem				
Idem de Cádiz	Idem	Idem				
Idem de Castellon	Idem	Idem				
Idem de Cuenca	Idem	Idem				
»	Idem	Idem				
»	Idem	Idem				
Idem de Granada	Idem	Idem				
Archivo de Hacienda de Granada	Idem	Idem				
Intervencion de Hacienda de Huelva	Idem	Idem				
Archivo de Hacienda de Huesca	Mozo	Sargento segundo	Mariano Bauzo Allué	37	10	1
Intervencion de Hacienda de Lugo	Aspirante primero	Desierto				
»	Aspirante segundo	Idem				
Idem de Madrid	Idem	Idem				
»	Idem	Idem				
Idem de Málaga	Idem	Idem				
Idem de Salamanca	Idem	Idem				
»	Idem	Idem				
»	Idem	Idem				
Archivo de Hacienda de Santander	Mozo	Sargento segundo	Salvador Camueso Vara	44	6	1
Intervencion de Hacienda de Segovia	Aspirante segundo	Desierto				
Idem de Tarragona	Idem	Idem				
Idem de Valladolid	Idem	Idem				
Idem Zamora	Idem	Sargento segundo	Angel Pedroso Perez	32	12	4
Idem de Zaragoza	Idem	Desierto				
Idem de Canarias	Idem	Idem				
Administracion de Hacienda de Palencia	Idem	Idem				

(Concluirá)

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la instruccion aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, esta Corporacion en union del señor Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuacion se expresan, segun los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes corriente.

	Pesetas
Racion de pan de 700 gramos	0'29
» cebada de 4 kilógramos	0'79
» centeno de 4 idem	0'69
» maíz de 4 idem	0'61
» paja de 6 kilógramos	0'48
» yerba seca de 12 idem	1'20
Aceite de olivas, litro	1'21
Carbon vegetal, kilógramo	0'12
Leña, kilógramo	0'04

Lo que se hace público en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos de la misma.

Orense 17 de Febrero de 1894.—El V. P., Porras Menendez.—El Secretario, Claudio Fernandez.—El Comisario de Guerra, Enrique Thus.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Con objeto de que el Gobierno pueda hacer efectiva cuando lo crea conveniente la inspeccion en lo concerniente á la moral é higiene, segun le está encomendado por ministerio de la ley respecto de los establecimientos privados de enseñanza, y para facilitar asimismo la reunion de los datos estadísticos, sin los cuales no pueden ser conocidos el desarrollo y situacion de los elementos con que la iniciativa particular contribuye á la educacion y cultura del país, esta Direccion general tiene acordado la creacion de un «Registro general de Escuelas privadas de primera enseñanza»; y á fin de organizar este servicio con la conveniente uniformidad, ha resuelto se lleve á efecto á tenor de las siguientes prevenciones:

Primera. Los individuos, Corporaciones ó Asociaciones que crearen uno ó mas establecimientos de primera enseñanza, están obligados en el plazo de ocho dias, despues de su apertura, á ponerlo en conocimiento de esta Direccion general por conducto del Inspector provincial del indicado ramo.

Segunda. El anterior precepto se cumplirá presentando una nota duplicada en que conste el nombre y apellidos de propietario, Director ó fundador; las señas del edificio ó local en que se instalan las Escuelas, con la expresion de si estas serán de párvulos, elementales ó superiores, de niños, de niñas ó de adultos, si la enseñanza ha de ser ó no gratuita y el número máximo de alumnos que podrán concurrir á las mismas.

En el caso de ser Sociedades ó Corporaciones las que establecieren las Escuelas, se dará conocimiento de su denominacion, determinando además el nombre del Presidente ó persona que haya de estar al frente de aquellas y ser responsable de sus actos.

Tercera. La referida nota duplicada se entregará al Inspector, si la Escuela ó Escuelas se hubieran de establecer en la capital de la provincia; pero si fueren en cualquiera otra poblacion, se entregará al Alcalde Presidente de la Junta local para que este la remita al Inspector.

Cuarta. En la misma forma se dará conocimiento de toda variacion de las Escuelas y de los cambios de propietario, Director ó de la persona que represente la Asociacion.

Quinta. Tanto los Inspectores como los Alcaldes, devolverán, con recibo firmado, uno de los ejemplares de parte ó nota al que lo presente, sin que por la inscripcion ni por concepto alguno referente á las disposiciones

que ahora se establecen pueda exigirse derechos ó remuneracion de ninguna clase.

Sexta. Respecto de las Escuelas que existen en la actualidad, deberá darse el parte prevenido en las reglas anteriores en el término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de esta orden en el *Boletin oficial* de las respectivas provincias.

Séptima. Los Gobernadores de las provincias, haciendo uso de las facultades que á su Autoridad corresponden, prestarán todo el auxilio que sea necesario á los Inspectores en el desempeño del servicio á que esta orden se contrae, exigiéndo el cumplimiento de la misma á los particulares y Sociedades que sostienen Escuelas privadas.

Octava. La Inspeccion general de primera enseñanza, que tendrá á su cargo el Registro Central de la enseñanza privada, comunicará á los Inspectores las Instrucciones convenientes para la organizacion de los Registros de provincias, y resolverá las dudas y las consultas que se la dirijan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1894.=El Director general, Eduardo Vincenti.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

Inspeccion general de enseñanza

CIRCULAR

Han llegado á la Superioridad repetidas quejas atribuyendo á los Inspectores de varias provincias que, prevalidos de la influencia que les dá su cargo, intervienen mas ó menos directamente, pero de modo eficaz, en la designacion de libros de texto para las Escuelas, en la adquisicion de objetos para las mismas, y hasta en la publicacion y propaganda de determinados periódicos. No cree esta Inspeccion general que hayan de tenerse por exactas todas las enunciadas acusaciones; pero tampoco se atreve á asegurar que ningun Inspector haya dado motivo para que aparezcan verosímiles y fundadas aquellas denuncias. Y si otra prueba no hubiera, bastaría para juzgar sospechosa la conducta de mas de uno de estos funcionarios, la singular coincidencia de aparecer incluidos en los presupuestos de material presentados por los Maestros gran número de ejemplares de libros desconocidos, ó poco menos, en las respectivas provincias, antes de que aquellos ejercieran sus cargos en las mismas, con la circunstancia bien significativa de ser los expresados funcionarios los autores de dichos libros, observándose tambien aumento en la suscricion de ciertos periódicos cuando la voz general designa á los Inspectores como interesados en su publicacion.

No puede prohibirse en absoluto que los encargados de la Inspeccion escriban y publiquen libros de enseñanza, como tampoco se puede impedir que los Maestros usen en sus Escuelas los que aquellos hayan dado á luz; pero en la nocion de los deberes que impone el ejercicio de funciones públicas hay preceptos de fuerza más imperativa que las declaraciones escritas en una ley ó en un reglamento; y cuando el afán de lucro atropella los repar s de la delicadeza personal, á la Autoridad toca corregir todo lo que pueda rebajar el concepto y la respetabilidad moral de sus delegados.

La Inspeccion general recuerda con ese motivo que, en la primer circular que dirigió á los Inspectores provinciales, despues de recomendar á estos el cumplimiento de sus deberes y la probidad con que oficial y privadamente están obligados á proceder, les dijo: «Asi como el que carezca de valor y ánimo forzado no debe profesar la noble carrera de las armas, asi tampoco se proponga venir á nuestro lado el que no tenga conciencia recta y propósitos constantes de la más pura honradez. Sobre esto no cabe tolerancia alguna es preciso moralidad acrisolada, y de tal modo manifiesta, que no haya lugar, ni en la apariencia, para la más leve sospecha sobre nuestra conducta.»

La Inspeccion general, por lo tanto, en armonía con las anteriores declaraciones y secundando los deseos de la Superioridad, cree necesaria la observancia estricta de las siguientes reglas:

Primera. Los Inspectores de provincia se abstendrán de toda participacion por sí ó por medio de terceras personas en la designacion de los libros de texto ó de cualquiera otro objeto de enseñanza que los Maestros, en uso de su derecho, hayan de incluir en los presupuestos de material de las Escuelas.

Segunda. Se prohibe asimismo á los Inspectores que intervengan de modo alguno en la publicacion de periódicos profesionales y en recomendar ó promover la suscricion á los mismos y el pago de lo que los suscritores adeuden, ya se publiquen dichos periódicos en su provincia respectiva ó en otras localidades.

Por último, debe advertir esta Inspeccion, que disponiendo de los medios necesarios para vigilar y conocer la conducta de sus subordinados, está decidida, en cumplimiento de las instrucciones que se le han comunicado, á proponer, sin contemplacion alguna, la separacion de aquellos Inspectores que por sus actos dieren motivo para no merecer la confianza del Gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1894.=El Inspector general de primera enseñanza, Santos María Robledo.=Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de.....

CUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE ORENSE

Don Celedonio Rodriguez Cabeza, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Orense.

Hago saber: que habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 15 del actual con objeto de adquirir los efectos de cama que por el término de un año pueda necesitar esta Comandancia y la cual tenía anunciada en el *Boletin oficial* de la provincia y Guia del Carabinero número 4 de 28 de Enero último he acordado señalar por tercera y última vez nueva subasta que tendrá lugar bajo las mismas bases el dia 17 de Marzo próximo.

Orense 16 de Febrero de 1894.—Celedonio Rodriguez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

D. José Hermosilla de la Torre, Juez de primera instancia de Orense.

Hago saber: Que el Procurador don Enrique Berjano á nombre de Juan Nóvoa Fernandez, vecino de la Saceda, parroquia de Palmés, término municipal de Canedo, como uno de los dueños del dominio útil del foral titulado: «Anaigo de Arriba,» cuyo dominio directo, antes del extinguido Priorato de Santa Comba de Naves, corresponde ahora á D. Francisco Meruendano Perez, Abogado, vecino de esta ciudad, presentó escrito fecha diez del corriente solicitando apeo y prorrateo de dicho foral, que se compone de la renta anual de once fanegas de centeno y ochenta y un reales por derechuras sobre las siguientes fincas:

1.ª La pieza nombrada «Agro-fa laz,» compuesta de heredad y monte.

2.ª La que se dice «Leira-longa» y por otro nombre «Loureiro,» compuesta tambien de heredad.

3.ª La nombrada del «Carril-Gayo Rigueira,» de heredad, monte, robleda, prados y nabal.

4.ª Las nombradas «Pumar de Gil y Seara,» que se hallan juntas é incorporadas, formando una sola compuesta de labradio, prado y soto.

5.ª La denominada de «Arpin,» al término del Pereiro, compuesta de heredad y tojal con algunos castaños.

6.ª La nombrada «do Couso, Tapada-nova, Monte abierto de Carboeiras, Montealegre, Salgueiro y Golfes.»

7.ª La titulada «Leira dos Lobios,» que se compone de labradio y monte.

8.ª El campo de «Anaigo de Fondo» con sus nogales y castaños y «Cortiña de Lama,» nombrándose tambien «Lameiro de Avelaira, Liñar de Anaigo de Fondo y da Nogueira,» compuesto de labradio, pasto y robleda.

9.ª Las que se nombran «do Campo-nuevo, Cortiña de Anaigo, Leira de idem, Naveira de idem, del Escairo, Naveira de Tras da Leira de Anaigo, Carballeiriña y Leira de Anaigo» con sus árboles y casas de morada sobre dos bacelos que constan de seis partidas reunidas é incorporadas, formando una.

Y 10. La nombrada «Val da Lama,» compuesta de heredad; que todas ellas radican en la referida parroquia de Palmés.

En vista del indicado escrito y documentos con el mismo producidos se dictó en el doce siguiente providencia mandando citar en forma, con entrega de las correspondientes copias simples á los dueños del dominio útil designados como conocidos José Cabanelas, Teresa Cabanelas, Martin Conde, viuda de Juan Perez, Francisco Perez, herederos de Teresa Piña, Felipe Perez, Eduardo Fernandez, José Maria Fernandez, Manuela Alvarez, José de la Torre Vazquez, Francisco Vazquez, viuda de Antonio Garcia, herederos de Gregorio Gonzalez y Juan Gutierrez vecinos de Anaigo; Tomasa Gonzalez y Liberata Gonzalez, de Anaigo de Fondo; Miguel Conde, Tomás Conde, Josefa Conde, viuda y herederos de Javier Lopez, José Maria Vazquez, José Iglesias y Agustina Vazquez, de la Lama; Juana Conde, Baltasar Peña, Lorenzo Gomez, Francisca Gomez, viuda de Manuel Rodriguez, Benito Gonzalez, Agustin Gutierrez, Antonio Perez, herederos de Vicenta Eirey, Manuela Parga, el predicho Juan Novoa Fernandez, Javier Perez, Francisco Alvarez Vazquez, Ramon Diaz, Fernando Perez, Baltasar Perez, Camilo Fernandez, Pedro Perez, Angel Perez, Cecilia Perez, Juana Conde, Francisco hijo de Eusebia Fernandez y Javier Fernandez, del aludido pueblo de la Saceda; Genoveva Lama, Silvestre Leal, Manuel Fernandez, Manuel Lopez Conde, Francisco Gonzalez, Antonio Conde, Gerardo Gonzalez, de Barrio de Uutes; viuda de D. Ramon Novoa Piñeiro, de esta ciudad; Luis Perez, de Santa Cruz de Arrabaldo; Pascua Fernandez, Tomás Perez, don Juan Fernandez, Manuel Novoa Gutierrez, Juana Fernandez y Fernandez, Manuel Garriga, Salvador Iglesias, Manuel Perez Corral, Antonio Perez, Manuel Rodriguez Rodriguez, Bernardo Barja, de Naves; Daniel Alvarez, de Cima da Costa; Gregorio Perez, Antonio Conde Fernandez, José Conde Fernandez, Javier Piña, Antonio Fernandez, José Perez, José Fernandez Valdés, Gertrudis Ricon, Manuel Fernandez, Francisco Fernandez Piñeiro, Vicente Fernandez, del Pereiro; Fernando Gonzalez, José Gutierrez, Dionisio Fernandez, Ramon Fernandez, Manuel Veiga, Fernando Gutierrez, Angel Garcia, José Fernandez, Pelayo Iglesias y Adrian Hermilla, de Pradovó; Manuel Novoa Fernandez, José Gutierrez, Bernardo Lopez, Gregorio Iglesias, Rosalía Iglesias, de Palmés; y José Conde, de Revoredo, á fin de que el dia doce del próximo Marzo, hora de diez de su mañana, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado á manifestar si se hallan ó no conformes con la práctica de las operaciones de los mencionados apeo y prorrateo y con el nombramiento del perito don José Vazquez Barja, vecino de Quintela, en el propio Canedo, electo por la parte actora, bajo apercibimiento de que si no comparecieren por sí ó por medio de apoderados se les tendrá por conformes, publicándose además edictos para la citacion de los poseedores ausentes ó desconocidos.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos mil setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil se cita, á medio del presente edicto, á cualesquiera otros llevadores de las enunciadas fincas que no sean de los designados en autos, para que dentro del doble tiempo señalado para los conocidos ó sea el veintitres del próximo Abril, tambien á las diez de la mañana, comparezcan con igual objeto en esta expresada Sala de Audiencia; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Orense á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.=José Hermosilla.=El actuario, Pedro Cardero.

Imprenta LA POPULAR